

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

*Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de febrero del año en curso, y previo a resolver el recurso de reposición subsidio apelación, requiérase al recurrente para que dentro del término de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación, allegue el poder **original** e informe y acredite **como fue conferido**, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C. G. del P. (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020). Líbrese Marconi.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ee09072e65bdad19c6890cfb6e53963bf8b104fa33c9436c
114314f6b0aba3**

Documento generado en 21/02/2022 09:11:09 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>